

Huaraz, 04 AGO. 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 167 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTOS:

El Informe Legal N° 22-2026-DRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-SFL, de fecha 04 de agosto de 2026; el Expediente Administrativo N° 1513660, y demás actuados que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

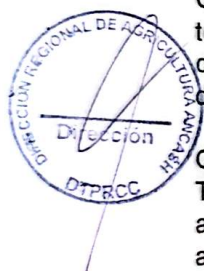
Que, mediante el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece como función específica de los Gobiernos Regionales promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, conforme al numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31145, los procedimientos regulados por dicha norma pueden iniciarse a iniciativa de los particulares y, cuando corresponda, previo pago de los derechos de tramitación, de acuerdo con los requisitos establecidos en su Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 31145 establece los ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización regulados por dicha norma, encontrándose comprendidas, entre otras, las tierras ocupadas con fines de vivienda y aquellas ubicadas en zonas urbanas y de expansión urbana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico - Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los





Gobiernos Regionales, norma que ha sido objeto de posteriores modificaciones, correspondiendo a la Administración aplicar la normativa vigente al momento de resolver;

Que, de la revisión de los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 1513660 se advierte que mediante Carta N° 1387-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCyTE-USFL se formuló observación respecto de la solicitud presentada, habiéndose presentado posteriormente escrito de levantamiento de observaciones con fecha 09 de mayo de 2025;

Que, como consecuencia de la evaluación efectuada, mediante Carta N° 2078-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCyTE-USFL, de fecha 07 de julio de 2025, se requirió a los peticionarios el cumplimiento del pago por derecho de tramitación ascendente a S/ 110,00 (ciento diez y 00/100 soles), otorgándosele el plazo correspondiente para su cumplimiento;

Que, de acuerdo con la constancia de notificación que obra en el expediente, la referida Carta N° 2078-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCyTE-USFL fue válidamente notificada con fecha 07 de julio de 2025, sin que el administrado haya acreditado el cumplimiento del requerimiento efectuado dentro del plazo concedido;

Que, el artículo 191 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y dicho incumplimiento produzca la paralización del procedimiento por treinta (30) días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;

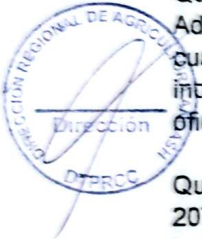
Que, en el presente caso, el incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Carta N° 2078-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCyTE-USFL produjo la paralización del procedimiento, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal de treinta (30) días previsto para la configuración del abandono, sin que se haya acreditado actuación del administrado destinada a cumplir con el trámite requerido;

Que, en consecuencia, se ha configurado el supuesto legal de abandono del procedimiento previsto en el artículo 191 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, correspondiendo a esta Administración emitir el acto administrativo que declare dicha situación y disponga la conclusión del procedimiento;

Que, adicionalmente, de la documentación técnica que obra en el expediente se advierte que el predio materia del procedimiento se encontraría comprendido dentro de la zona urbana o de expansión urbana de la provincia del Santa, circunstancia que debe ser considerada conforme al artículo 3 de la Ley N° 31145 y a las disposiciones pertinentes de su Reglamento; sin embargo, al haberse configurado previamente el supuesto de abandono por incumplimiento de un trámite requerido, corresponde que la presente resolución se sustente en dicho supuesto de terminación del procedimiento, sin perjuicio de dejar constancia de la referida circunstancia para los efectos administrativos que correspondan;

Que, mediante Informe Legal N° 22-2026-DRA-GRDE-DRAA/DTPRCyTE-SFL, de fecha 04 de agosto de 2026, se concluye declara en abandono del presente proceso presentado por Lucio Floro Muñoz Terrones y Alicia Antonieta Polo de Muñoz, recomendándose la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 31145, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO iniciado mediante el Expediente N° 1513660, seguido por Lucio Floro Muñoz Terrones y Alicia Antonieta Polo de Muñoz, al haberse configurado el supuesto previsto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como consecuencia del incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Carta N° 2078-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCyTE-USFL, de fecha 07 de julio de 2025, respecto del pago del derecho de tramitación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo señalado en el artículo precedente, disponiéndose el archivo del expediente, una vez que la presente resolución quede firme o consentida, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los administrados Lucio Floro Muñoz Terrones y Alicia Antonieta Polo de Muñoz, de conformidad con las disposiciones sobre notificación previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo proceden los recursos administrativos que correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, una vez cumplida la notificación y, de ser el caso, agotada la vía administrativa o consentida la presente resolución, se proceda al archivo definitivo del expediente, dejando constancia de ello en el sistema de gestión documental correspondiente.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dirección Regional de Agricultura Ancash
Dirección de Titulación de Predios Rurales,
Comunidades Campesinas y Terranos Eriazos

Abog. Tania Jessenia Díaz Mallqui
DIRECTOR DTPRCYTE